

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES

BOLETÍN N° 9766-04 (3)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación informa, en tercer trámite constitucional, el proyecto de la referencia, originado en mensaje, el cual cuenta con urgencia calificada de discusión inmediata.

A la sesión que la Comisión destinó al estudio y votación de este proyecto, asistió la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma, acompañada del Jefe de la División de Educación Superior, señor Francisco Martínez; de la Coordinadora Nacional de Educación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano, y del Coordinador Legislativo, señor Patricio Espinoza.

I. CONSTANCIAS PREVIAS.

De conformidad a lo señalado en el artículo 120 del Reglamento, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar aprobar o desechar las propuestas.

Se deja constancia de que el H. Senado agregó un artículo 6°, nuevo, y eliminó los artículos primero y sexto transitorios. Por su parte, el artículo quinto transitorio, que ha pasado a ser cuarto, si bien ha cambiado su numeración, no ha sufrido enmiendas.

Debe consignarse, para los fines del caso, que el H. Senado aprobó conforme con el quórum que establece el inciso segundo del artículo 66 de la Carta Fundamental, las modificaciones recaídas en los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo tercero transitorio del proyecto de ley.

II. ALCANCE Y DISCUSIÓN ACERCA DE LAS ENMIENDAS INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO.

A continuación, se reseñan cada una de las enmiendas introducidas por el Senado al texto aprobado por la Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional y se da cuenta de las explicaciones de representantes del Ministerio de Educación respecto de los principales aspectos que fueron objeto de indicaciones y del debate habido en el seno de la Comisión sobre cada una de ellas.

Título I

Ha reemplazado, en su epígrafe, la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Artículo 1°

Ha sustituido en el encabezamiento la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Letra a)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra b)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra c)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra d)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra e)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra f)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra g)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

- En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra h)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra i)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra j)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra k)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra l)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra m)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a

continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra n)

-En su primera oración, ha sustituido la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha agregado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Letra o)

-En su primera oración, ha reemplazado la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, y ha intercalado, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase: “, el que será un centro de formación técnica estatal”.

-En su segunda oración, ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Explicaron los representantes del **Ejecutivo** que se cambia la denominación de los centros de formación técnica por el de Institutos Tecnológicos, los cuales para todos los efectos legales tienen la naturaleza de centros de formación técnica estatal. Estos tienen una fuerte vinculación con las áreas de desarrollo estratégicos de sus regiones y se vincula por ley con la universidad estatal de su región, con liceos técnicos y con representantes de las empresas (empleadores y trabajadores). Entregan títulos técnicos de nivel superior pero también certificaciones intermedias, diplomas, cursos y otros, asociadas a capacitación y certificación laboral.

La diputada **Provoste** sostuvo que cambiar la denominación de centros de formación técnica por institutos tecnológicos implica incorporar una nueva categoría de instituciones de educación superior que no está reconocida por la legislación vigente, lo que implicaría modificar la ley General de Educación.

El señor Patricio **Espinoza** explicó en relación a la denominación de institutos tecnológicos, que el Senado dejó un resguardo con la frase “el que será un centro de formación técnica estatal”, con lo cual se ajusta al artículo 53 de la ley General de Educación.

La Ministra Adriana **Delpiano** destacó que la denominación de instituto tecnológico es de fantasía y tiene la ventaja de ser más amplio que un centro de formación técnica, permitiéndole, entre otras actividades, impartir cursos de verano que acojan a jóvenes, por ejemplo, del área científico humanista que se interesen en robótica, permitiendo, a su vez, encontrar vocaciones.

El señor Francisco **Martínez** enfatizó la importancia de dotar de flexibilidad a estas nuevas instituciones, ya que de lo contrario quedarían muy constreñidas internamente. La denominación de institutos tecnológicos pretende entregar una novedad a la oferta nacional, con mayor proyección de la que han tenido hasta ahora los centros de formación técnica.

Artículo 2°

-Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

-Ha reemplazado la locución “centros de formación técnica”, las dos veces que aparece, por “Institutos Tecnológicos”.

Artículo 3°

-Ha modificado su primera oración, como sigue:

-Ha sustituido la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

-Ha eliminado la expresión “de carácter regional,”.

-Ha intercalado, a continuación de la palabra “énfasis”, la frase “en la calidad de la educación técnica y”, y después de la expresión “ámbito social”, la locución “y regional”.

-Ha sustituido su oración final, por la siguiente: “Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.”.

Los representantes del **Ministerio de Educación** explicaron que se reforzaron los objetivos de estos institutos, enfatizando la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad y el mejoramiento de la empleabilidad, contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la región y el país, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región, favorecer la industrialización de las regiones y la agregación de valor, fomentar la competitividad y productividad y la formación de personas en vista a su desarrollo espiritual y material.

Asimismo, se eliminó la referencia al carácter regional de los institutos, atendido que en el artículo 1° se indica que las actividades académicas se desarrollan en la región. A su vez, el artículo 4° señala expresamente que éstos deberán entregar formación pertinente a través de vinculación efectiva con el sector productivo de su región. Con la modificación introducida se permite que los institutos desarrollen otras actividades distintas a las académicas en el territorio nacional.

La diputada **Provoste** expresó que con las modificaciones introducidas por el Senado se pierde el carácter regional de los centros de formación técnica.

El señor Patricio **Espinoza** manifestó respecto a la presunta eliminación del carácter regional de los institutos, que ello surgió como una forma de permitirles realizar otras actividades, como la investigación y la extensión fuera de la región, quedando el carácter regional resguardado en su definición.

Artículo 4°

Ha sustituido en el encabezamiento del inciso primero la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Letra f)

Ha reemplazado la expresión “y participativa” por la frase “, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta”.

Inciso segundo

Ha agregado, después de la locución “acreditadas institucionalmente”, la frase “, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines”.

Los representantes del **Ejecutivo** hicieron presente que se enfatiza uno de los deberes de los Institutos Tecnológicos, esto es, entregar formación pluralista, inclusiva, laica, democrática, participativa y que considere las características socioculturales del territorio.

Además, se establece colaboración con universidades nacionales y extranjeras.

Artículo 5°

Inciso primero

Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la locución “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Inciso cuarto

Ha sustituido la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Inciso quinto

Ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso final, nuevo

Ha incorporado un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”.

La señora **Ministra** puso énfasis en que, en materia de vinculación con la universidad, se establece un deber de cautelar por la autonomía del instituto, particularmente en los ámbitos administrativo y financiero.

Artículo 6°, nuevo

Ha contemplado como artículo 6°, nuevo, el siguiente:

“Artículo 6°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares,

entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”.

Se expresó por parte de los representantes del **Ministerio de Educación** que, en materia de relación con establecimientos educacionales, se introduce un nuevo artículo 6° que dispone que cada uno de los institutos tecnológicos se vinculará al menos con un establecimiento educacional de enseñanza media técnico profesional de la región. Dicha vinculación tiene como objeto establecer un apoyo recíproco en términos metodológicos y curriculares.

Artículo 6°, que ha pasado a ser 7°

Ha pasado a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

-Ha sustituido, en la primera oración, la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”, y ha reemplazado la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d),” por la siguiente: “, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional,”.

- Ha reemplazado, en la segunda oración, la expresión “centros de formación técnica,”, por lo siguiente: “Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,”.

Inciso segundo

-Ha sustituido la referencia al “artículo 13” por otra al “artículo 14”.

-Ha reemplazado la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Se explicó por parte del **Ejecutivo** que, en materia de vinculación con establecimientos educacionales, se establecen sistemas de especiales para el acceso preferente a estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región.

Artículo 7°, que ha pasado a ser 8°

Ha pasado a ser artículo 8°, modificado como sigue:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso segundo

Ha incorporado la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Resaltaron los representantes del **Ejecutivo** que se dispone que se podrán establecer sistemas de educación dual que permitan valorizar las habilidades adquiridas en el trabajo.

Artículo 8°, que ha pasado a ser 9°

Ha pasado a ser artículo 9°, reemplazándose la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Artículo 9°, que ha pasado a ser 10

Ha pasado a ser artículo 10, sustituyéndose la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Artículo 10, que ha pasado a ser 11

Ha pasado a ser artículo 11, reemplazándose la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Artículo 11, que ha pasado a ser 12

Ha pasado a ser artículo 12, modificado como se indica:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica”, las dos veces que aparece, por “Instituto Tecnológico”.

Inciso segundo

Ha sustituido la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso tercero

Ha reemplazado la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

Artículo 12, que ha pasado a ser 13

Ha pasado a ser artículo 13, sustituyéndose en su encabezamiento, la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Artículo 13, que ha pasado a ser 14

Ha pasado a ser artículo 14, con las siguientes enmiendas:

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Inciso segundo

-Ha sustituido la frase “crear y organizar” por “crear, organizar o asociarse”.

-Ha reemplazado la locución “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

Artículo 14, que ha pasado a ser 15

Ha pasado a ser artículo 15, modificado en los siguientes términos:

Letra a)

Ha reemplazado la frase que propone “, Centros de Formación Técnica”, por la siguiente: “, Institutos Tecnológicos”.

Letra b)

Ha sustituido, en el texto que propone, la locución “Centro de Formación Técnica”, las catorce veces que aparece, por “Instituto Tecnológico”, y ha reemplazado la expresión “y Centro de Formación Técnica” por “e Instituto Tecnológico”.

Artículo 15, que ha pasado a ser 16

Ha pasado a ser artículo 16, reemplazándose en el inciso primero, la expresión “centros de formación técnica estatales” por “Institutos Tecnológicos”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Artículo primero**

Lo ha suprimido.

Los representantes del **Ministerio de Educación** explicaron que se elimina el actual artículo primero transitorio que daba la facultad al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley para establecer reglas comunes a los estatutos de todos los institutos tecnológicos. Esta norma es innecesaria pues todos los estatutos estarán listos el año 2016, por lo que no es necesario tener reglas comunes cuando será el Ejecutivo el que dictará todos los decretos con fuerza de ley.

La diputada **Provoste** manifestó su parecer contrario a la eliminación de este artículo.

El señor Patricio **Espinoza** precisó que ello se fundamenta en el hecho de que la Presidenta de la República va a dictar todos los decretos con fuerza de ley el año 2016, siendo innecesario establecer esta obligación en dicho artículo.

Artículo segundo, que ha pasado a ser primero

Ha pasado a ser artículo primero, sustituido por el que sigue:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, del Instituto Tecnológico de la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén

del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:

a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.

El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica, para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.

Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo de la presente letra a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando la representación de una empresa por área prioritaria. Asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.

b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que éstos conducen y para otorgar otras certificaciones.

c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.

d) Los requisitos para postular, asumir o ejercer los cargos directivos que señale.

e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.

f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.

g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.

h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.

i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.

j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.

k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.

l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.

Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas y el procedimiento para la remoción del primer rector.

Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:

-Entre el año 2016 y el año 2017 deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.

-Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.

-Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.”.

Los representantes del **Ejecutivo** explicaron que se faculta al Presidente de la República para dictar mediante decreto con fuerza de ley, los estatutos de los Institutos Tecnológicos, debiéndose indicar, asimismo, la fecha de inicio de funciones y actividades académicas. Estos estatutos tratan materias relacionadas con la estructura de gobierno de la institución, sus procedimientos para el nombramiento de las autoridades, entre otras materias.

Adicionalmente, se señala la gradualidad en la entrada en funcionamiento de los institutos tecnológicos, estableciéndose que entre los años 2016 y 2017 comenzarán 5; entre 2018 y 2019, otros 5; y entre 2020 y 2021, los restantes 5.

La diputada **Provoste** enfatizó que en el artículo primero propuesto por el Senado no se reconoce la vinculación con las empresas, tal como se había aprobado en la Cámara, sino con el empresariado al prescribir, en lo pertinente que: “Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo de la presente letra a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando la representación de una empresa por área prioritaria.”

El diputado **Jackson** relevó que en la etapa de transición o gradualidad que consagra el artículo primero transitorio del proyecto, sólo se señalan los años, sin establecer o fijar criterio alguno, situación que atenta con la reforma a la educación superior que ha prometido por el Ejecutivo. Consultó al Ejecutivo cuáles son los criterios de priorización o estrategia en la educación superior.

El diputado Romilio **Gutiérrez** consultó respecto del sistema de financiamiento y gradualidad de este proyecto. Preciso que expertos invitados a esta Comisión destacaron los escasos recursos que son

entregados para la educación técnica, sin perjuicio, de que la ley de Presupuestos no contempla recursos para la puesta en marcha de los centros de formación técnica. Consultó cual es la estrategia de financiamiento que existe al respecto, por ejemplo, financiados a través de los Gobiernos Regionales. Asimismo, consultó bajo qué criterios se determinará la creación de los nuevos centros de formación y si dicha decisión compete al Ministerio de Educación o a las regiones respectivas, y qué pasará con el cuerpo académico, ya que en algunas regionales se carece de ellos, por ende, deben garantizarse los recursos para atraer y llevar a los mejores académicos.

El diputado **Espinoza** destacó que este es un proyecto de enorme importancia para las regiones, especialmente porque recogía la descentralización incluso dentro de las regiones, generando expectativas importantes en las comunas. Se manifestó en contra del artículo primero transitorio.

El diputado **Venegas** compartió la postura contraria a la gradualidad que consagra al artículo primero transitorio y la idea de descentralización intra región. Pidió que se exprese claramente que las universidades tendrán un rol de “asesoría” y no resolutorio.

La Ministra **Delpiano** expresó que la gradualidad de estos institutos va a ser similar a lo que ocurrirá con las salas cunas, es decir, en los hechos se irá dando anualmente y ocurrirá que comenzará uno aun cuando no esté terminado el otro.

La señora Marcela **Arellano** expresó respeto a la gradualidad, que se tomaran en cuenta aquéllas regiones en que la oferta del instituto tecnológico tenga mayor pertinencia con el proyecto regional que propone en función con la estrategia de desarrollo y la actividad productiva de la región. Asimismo, se priorizaran aquellas regiones que tengan menor oferta de formación técnica (el proyecto de la universidad cuenta con un estudio de oferta y demanda). Destacó que continúa siendo un instituto por región.

Además, puntualizó que a raíz de un instructivo presidencial se conformaron mesas tripartitas a cargo del intendente, y que actualmente tienen diez regiones con informe de las universidades, los que serán sometidos a la calificación de la mesa tripartita, siempre teniendo la última palabra el Ministerio de Educación.

Asimismo, precisó que en la mayoría de los casos los proyectos regionales superan las proyecciones financieras del Ministerio, habiendo otros recursos comprometidos, por ejemplo, de la CORFO.

Artículo tercero, que ha pasado a ser segundo

Ha pasado a ser artículo segundo, con las siguientes modificaciones:

Inciso primero

-En su primera oración, ha reemplazado la frase “dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley”, por la siguiente: “al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior”, y ha sustituido la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”.

-En la segunda oración, ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”.

-Ha sustituido la tercera y cuarta oraciones, por la siguiente: “El primer rector podrá presentarse a la primera elección, salvo en el caso que no haya sido electo mediante el procedimiento que señala el inciso tercero.”.

Incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos

Ha incorporado los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, nuevos:

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.

La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de cuatro años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel se sujetará a las reglas del Párrafo 3º del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.

Será requisito para postular estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a diez años.

El rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, promulgado el año 2009 y publicado el año 2010. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1º de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8º de dicha ley.

El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.

En tanto no esté provisto el cargo de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.

En caso de vacancia del cargo de este rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los diez días siguientes a que ésta se produjere.”.

Observaron los representantes del **Ejecutivo** que se establecen las normas respecto al primer rector de los institutos, el que debe estar nombrado al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del instituto respectivo. Así, se señala que el primer rector de cada instituto tecnológico durará cuatro años en su cargo, y será nombrado mediante el sistema de Alta Dirección Pública.

En el caso de los institutos tecnológicos que entren en funcionamiento el año 2016, el primer rector será nombrado por la Presidenta de la República. Con todo, igualmente se hace aplicable a estos últimos, los requisitos establecidos para el nombramiento del primer rector, las incompatibilidades y dedicación exclusiva, y las reglas para el nombramiento de su reemplazo mediante el sistema de Alta Dirección Pública.

Artículo cuarto, que ha pasado a ser tercero

Ha pasado a ser artículo tercero, modificado en los siguientes términos:

Inciso primero

-Ha reemplazado la mención al “artículo 6º”, por otra al “artículo 5º”.

-Ha reemplazado la expresión “centro de formación técnica estatal” por “Instituto Tecnológico”.

-Ha suprimido la frase “, desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace,”.

-Ha agregado, después de las palabras “decreto supremo”, el siguiente texto: “dictado al menos noventa días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”.

Inciso tercero, nuevo

Ha consultado el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del Instituto Tecnológico tutelado.”.

Inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto

Ha pasado a ser inciso cuarto, con las siguientes enmiendas:

-Ha sustituido la expresión “centro de formación técnica estatal” por “Instituto Tecnológico”.

-Ha reemplazado la voz “someterse” por “presentarse”, y la expresión “a operar” por “sus actividades académicas”.

-Ha agregado la siguiente oración final: “En caso que no se acreditare, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley N° 20.800.”.

Inciso cuarto

Lo ha reemplazado por los siguientes incisos quinto y sexto:

“Con todo, el Instituto Tecnológico, que gozará de plena autonomía por el solo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, el que

se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.

Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:

a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional, y

b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”.

Incisos séptimo y octavo, nuevos

Ha incorporado los siguientes incisos séptimo y octavo, nuevos:

“El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el Instituto Tecnológico no subsana las observaciones en forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el Instituto Tecnológico. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo Instituto Tecnológico inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el Instituto Tecnológico deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”.

Señalaron los representantes del **Ministerio de Educación** que se precisa que la universidad tutora deberá designarse 90 días antes de la entrada en funcionamiento del instituto. Asimismo, se define lo que es la tutela, señalando que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del instituto tecnológico.

En el mismo sentido, se dispone que, con el propósito de asegurar la calidad de la institución que se crea, y sin perjuicio de su autonomía por ley atendido que tiene el carácter de estatal, el Consejo Nacional de Educación llevará un proceso de supervigilancia del instituto durante el período en que está acreditando su calidad.

Artículo quinto, que ha pasado a ser cuarto

Ha pasado a ser artículo cuarto, sin enmiendas.

Artículo sexto

Lo ha suprimido.

Explicaron los representantes del **Ejecutivo** que respecto de aquellos centros de formación técnica que han sido creados por universidades estatales, a saber, Universidad de Tarapacá, de Atacama, de Valparaíso y de La Frontera, se discutió durante la tramitación en la Cámara de Diputados su

naturaleza jurídica en razón de la competencia que se podría generar entre éstos y los nuevos institutos tecnológicos. Ante ello, la diputada Provoste propuso una indicación para que estos centros de formación técnica se transformaran a personas jurídicas sin fines de lucro en un plazo de dos años, la que no prosperó en la Comisión.

La indicación fue renovada en la sala de la Cámara siendo aprobada por mayoría de votos, quedando como artículo sexto transitorio. Sin embargo, durante la tramitación en la Comisión de Educación del Senado, este artículo fue suprimido mediante una indicación que fue aprobada por unanimidad.

Con todo, el Ejecutivo incorporará esta moción en un proyecto de ley que permita la transformación de los actuales centros de formación técnica e institutos profesionales que tienen personalidad privada. Esta ley debe permitir que los actuales institutos y centros conserven su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación, en caso que corresponda.

La diputada **Provoste** calificó esta modificación, que suprime la exigencia de que los centros de formación técnica actuales que se encuentran al alero del Estado se transformen en personas sin fines de lucro, de sustantiva, por lo que propuso reponerla.

El señor Patricio **Espinoza** precisó que existe un compromiso de parte del Ejecutivo en el sentido de hacerse cargo de esta materia, ya sea patrocinando una moción de los senadores Quintana y Letelier, que permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica, en corporaciones reguladas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (boletín N° 10.302-04), o presentando una indicación o un nuevo mensaje.

IV. VOTACIÓN.

La Comisión, a petición de la diputada Provoste y del diputado Jackson, acordó votar las enmiendas separadamente, en la forma que a continuación se reseña.

En primer lugar, se acordó votar todas aquellas enmiendas del Senado en las cuales se reemplazara la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”, esto es, los **artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° nuevo, 6° que pasó a ser 7°, 7° que pasó a ser 8°, 8° que pasó a ser 9°, 9° que pasó a ser 10, 10 que pasó a ser 11, 11 que pasó a ser 12, 12 que pasó a ser 13, 13 que pasó a ser 14, 14 que pasó a ser 15 y 15 que pasó a ser 16, permanentes, y los artículos tercero que pasó a ser segundo, y cuarto que pasó a ser tercero, transitorios**. Además, en el artículo 3°, la enmienda que eliminó de la referencia al carácter regional de estas instituciones.

Puestas en votación, fueron **rechazadas por unanimidad**, con el voto en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Felipe Kast, Provoste, Venegas y Vallejo (0-7-0).

En segundo término se sometieron a votación las modificaciones del Senado que tenían por objeto la eliminación del **artículo primero transitorio**, que facultaba al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que estableciera reglas comunes a los estatutos de todas las instituciones, y el **artículo segundo transitorio, que pasó a ser**

primero, en lo relativo a la inclusión en los organismos colegiados de la institución de representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, y la gradualidad en la entrada en funcionamiento de las instituciones en las distintas regiones del país.

Puestas en votación, fueron **rechazadas por unanimidad**, con el voto en contra de los diputados Bellolio, Espinoza, Girardi, Romilio Gutiérrez, Provoste, Venegas y Vallejo (0-7-0).

Finalmente, se sometió a votación la enmienda del Senado para eliminar el **artículo sexto transitorio** que obligaba a los centros de formación técnica pertenecientes a universidades estatales a transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro.

Puesta en votación, fue **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Bellolio, Espinoza, Romilio Gutiérrez y Venegas. En contra lo hicieron las diputadas Girardi, Provoste y Vallejo (4-3-0).

En consecuencia, la Comisión recomienda rechazar o aprobar las enmiendas propuestas por el Senado, en la forma que se ha explicado precedentemente.

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante al señor FELIPE KAST SOMMERHOFF.

SALA DE LA COMISIÓN, a 3 de noviembre de 2015.

Acordado en sesión de fecha 3 de noviembre de 2015, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling (Presidente), y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, Felipe Kast Sommerhoff, José Antonio Kast Rist, y Mario Venegas Cárdenas.

En reemplazo del diputado Alberto Robles Pantoja asistió el diputado Fernando Meza Moncada.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión